



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2017
PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Luis Castro Obregón, quien se ostenta como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.</p> <p>Anexos en copias simples:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Certificación de la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el diez de mayo de dos mil diecisiete. b. Periódico Oficial de Jalisco de dos de junio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 26373/LXI/17, por el que se reforman los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. c. Periódico Oficial de Jalisco de dos de junio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 26374/LXI/17, por el que se reforman los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 29, 86, se adiciona el artículo 87, se reforman los artículos 89, 115, 118, 134, 146, 147, 167, 237, 250, 251, 253, se adiciona el artículo 259 bis, se reforman los artículos 261, 263, 369, 460, 461, 462, se adiciona el artículo 463 bis, se reforma el artículo 471, se adiciona el artículo 475 bis, se reforman los artículo 501, 511, 530, 543, 560, 567, 572, 595, 596, 598, 604, 609, 612, 618, 636, se adiciona el artículo 637 bis y se reforman los artículos 654, 662, 664, 668, 670, 671, 672, 675, 676, 678, 679, 696, 724, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. 	<p>031935</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación, Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quien se ostenta como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"a) El Decreto 26373/LXI/17 mediante el cual se reforman los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75, todos de la Constitución Política del Estado de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2017

Jalisco; en forma particular se controvierte la reforma al artículo 13, fracción IV, incisos a) y b); y --- b) el Decreto número 26374/LXI/17 mediante el cual se reforman los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 29, 86, se adiciona el artículo 87, se reforman los artículos 89, 115, 118, 134, 146, 147, 167, 237, 250, 251, 253, se adiciona el artículo 259 bis, se reforman los artículos 261, 263, 369, 460, 461, 462, se adiciona el artículo 463 bis, se reforma el artículo 471, se adiciona el artículo 475 bis, se reforman los artículos 501, 511, 530, 543, 560, 567, 572, 595, 596, 598, 604, 609, 612, 618, 636, se adiciona el artículo 637 bis y se reforman los artículos 654, 662, 664, 668, 670, 671, 672, 675, 676, 678, 679, 696, 724, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. --- De igual forma señalo que el medio oficial en el que se publicaron los decretos supra referidos, es el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', número 38 bis edición especial, Tomo CCCLXXXVIII, de fecha viernes dos de junio del año dos mil diecisiete; y número 38 ter edición especial, Tomo CCCLXXXVIII, de fecha viernes dos de junio del año dos mil diecisiete de los cuales adjunto al presente un ejemplar en copias simples."

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con los 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por acumulación ***** para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto de los decretos legislativos impugnados en el presente expediente con los combatidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **38/2017**, promovida por el **Partido Verde Ecologista de México**.

De esta forma, se decreta la **acumulación** de este expediente al medio de control constitucional previamente aludido.

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)



Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]
[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]
[Faint circular stamp with the text 'SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS' and 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS']

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **39/2017**, promovida por el Partido Nueva Alianza. Conste.